



La Gaceta N° 191 del 9 de octubre de 1989

Aviso N° 88344
**LA ASAMBLEA GENERAL
DEL
COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 3455,

Considerando:

1. Que se hace necesario actualizar los mecanismos contable-financieros del Colegio.
2. Que el Colegio cuenta con programas que utiliza recursos específicos aprobados por la Asamblea General.
3. Que las Filiales Regionales y las Agrupaciones Gremiales son órganos que requieren mecanismos propios para utilizar sus recursos.

Por lo tanto,

ACUERDA

el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE TESORERIAS AUXILIARES

Artículo 1. La Junta Directiva podrá crear Tesorerías Auxiliares que faciliten el ordenamiento y control de las finanzas de cada uno de los Programas Especiales que así lo requieran. Además habrá Tesorerías Auxiliares en las Filiales Regionales y Agrupaciones Gremiales del Colegio.

Artículo 2. En febrero de cada año, la Junta Directiva procederá a nombrar y juramentar los Tesoreros Auxiliares de los Programas Especiales. En Marzo deberá tomar juramento a los Tesoreros Auxiliares de las Filiales Regionales y Agrupaciones Gremiales.

Los Tesoreros Auxiliares pueden ser reelectos o sustituidos por la Junta Directiva.

Artículo 3. Cada Tesorería Auxiliar llevará libros auxiliares de contabilidad para ingresos y egresos, donde registrará todos los movimientos contables inherentes a su responsabilidad.

Artículo 4. En las cuentas corrientes de las Tesorerías Auxiliares, podrán firmar indistintamente el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, así como el Tesorero Auxiliar nombrado para el período. Sin embargo, el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva sólo deberá utilizar su firma en ausencia del Tesorero Auxiliar.

Artículo 5. Cada Tesorero Auxiliar entregará en la primera semana de enero un informe contable al Tesorero de la Junta Directiva con fecha cierre al 31 de diciembre.

Artículo 6. El Tesorero de la Junta Directiva del Colegio, podrá ordenar o realizar auditorías a las Tesorerías Auxiliares cuando lo considere necesario.

Artículo 7. Toda transferencia, ingreso o egreso que se produzca en una Tesorería Auxiliar, deberá contar con el documento de respaldo respectivo, el cual deberá archivar el Tesorero Auxiliar.

Artículo 8. Las Tesorerías Auxiliares sólo podrán realizar gastos o inversiones en rubros que correspondan a su programa, filial o agrupación.

Artículo 9. La Tesorería del Colegio entregará los libros contables debidamente sellados por ésta, a las Tesorerías Auxiliares.

Artículo 10. Los Tesoreros Auxiliares son responsables de la custodia y conservación de la documentación contable, chequeras y otros documentos propios de su cargo.

Artículo 11. Las Tesorerías Auxiliares usarán papelería y sistemas contables aprobados por la Tesorería y compatibles con la contabilidad del Colegio.

Artículo 12. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, Costa Rica a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, Asamblea General Extraordinaria N° 13-89.

Dr. Yayo Vicente Salazar
PRESIDENTE